

RADICACIÓN: 08001311000620150031000

PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS

DEMANDADA: LAURA CAROLINA PEÑA ANAYA

MENORES: MOISÉS DAVID ESCOBAR PEÑA y SAMUELS RAY ESCOBAR PEÑA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos de menores, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 03 de octubre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda ordenando su notificación a la parte demandada.

Por otra parte, mediante memorial remitido por correo de 29 de septiembre de 2023, el apoderado demandante solicito se suspendan las órdenes de pago a favor de la demandada LAURA CAROLINA PEÑA ANAYA, en orden a garantizar los derechos de los menores MOISÉS DAVID ESCOBAR PEÑA y SAMUELS RAY ESCOBAR PEÑA.

Para resolver el Despacho tendrá en cuenta lo siguiente: i) mediante audiencia de 03 de febrero de 2016 se aprobó cuota alimentaria en cuantía del 28% del sueldo de SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS a favor los menores MOISÉS DAVID SAMUELS y RAY ESCOBAR PEÑA. ii) al ser menores de edad en el proceso de fijación de cuota de alimentos fueron representados por su madre LAURA CAROLINA PEÑA ANAYA quien ejercía la custodia de ambos menores; iii) Se indica que, actualmente el señor SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS, tiene a su cargo al menor SAMUELS RAY ESCOBAR PEÑA y quien está obligado a proveer los alimentos al menor.

Por lo tanto, previo a la decisión de fondo que debe adoptarse en este proceso de exoneración de alimentos, y atendiendo a que se indica que el señor SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS, tiene a cargo al menor alimentario SAMUELS RAY ESCOBAR PEÑA, se ordenara provisionalmente fraccionar por cuota partes iguales , la cuota de alimentos que sobre el 28% correspondía a ambos menores sobre los depósitos consignados y que lleguen a consignarse, entendiéndose que solo el señor SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS, , puede cobrar la cuota que corresponde al menor MOISÉS DAVID ESCOBAR PEÑA, quien se indica tiene a su cargo mientras se surte el presente proceso-

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS a través de apoderado Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA, contra LAURA CAROLINA PEÑA ANAYA en representación de los niños MOISÉS DAVID ESCOBAR PEÑA y SAMUELS RAY ESCOBAR PEÑA.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la demandada LAURA CAROLINA PEÑA ANAYA en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3º- Reconocer personería al Dr. SHERMAN MOSQUERA VEGA como abogado del señor SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS.

4ª- ORDENAR provisionalmente fraccionar por cuota partes iguales, la cuota de alimentos que sobre el 28% correspondía a ambos menores sobre los depósitos consignados y que lleguen a consignarse, entendiéndose que solo el señor SUGAR RAY ESCOBAR CIENFUEGOS, puede cobrar la cuota parte que corresponde al menor MOISÉS DAVID ESCOBAR PEÑA, quien se indica tiene a su cargo, mientras se decide de fondo el presente proceso de exoneración de cuota alimentos.

5ª- Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial.

6ª-Désele traslado Defensora de Familia del ICBF para que represente los intereses de los menores MOISÉS DAVID ESCOBAR PEÑA y SAMUELS RAY ESCOBAR PEÑA y a la Procuradora 5 Judicial de Familia, para efectos de que hagan la observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del numeral 12 del artículo 82 y el artículo 95 de Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA